Reglamento de Elecciones de Delegados a la Asamblea del Sistema de Educación Superior

DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 y siguientes de la Constitución de la República reconoce el Sistema de Educación Superior;

Que, el Art. 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que "Los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores, las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nomina de los elegidos certificara el Consejo Nacional Electoral".

Que, el Estatuto Universitario vigente determina: " Dictar y reformar los reglamentos, normas y disposiciones para la mejor organización y funcionamiento académico, administrativo y financiero de la Universidad, en concordancia con este Estatuto".

Que, la resolución PLE-CNE-4-12-4-2012 resolvió expedir el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los Representantes de Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

En ejercicio de sus atribuciones expide el siguiente:

REGLAMENTO DE ELECCIONES DE DELEGADOS PARA LA INTEGRACION DE LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR

TITULO I
ASPECTOS GENERALES

CAPITULO I
DEL SUFRAGIO

Art. 1.- El sufragio es deber y derecho de todos los miembros de la comunidad universitaria, comprendida en esta: autoridades, personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores. Por medio de él se hace efectiva su participación en la vida de la Universidad.

La calidad de ciudadano universitario se acredita con él carnet respectivo o la cédula de ciudadanía.

El voto es acto personal, obligatorio y secreto, para los/as ciudadanos/as universitarios/as que estén facultados/as, se hallen en goce de los derechos de participación.

Art. 2.- La Votación para las elecciones que determina el presente Reglamento será personal, universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras

e investigadores o investigadoras, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados, de las y los servidores y trabajadores titulares y que estén inscritos en el padrón. No se permitirán delegaciones gremiales.

Art. 3.- No tendrán derecho al sufragio las y los ciudadanos universitarios que no se encuentren legalmente matriculados y registrados en los padrones electorales certificados por Secretaria General de la Universidad, conforme lo determina el artículo 2 de este Reglamento.

CAPITULO II
DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES

Art. 4.- El H. Consejo Universitario de la Universidad Estatal de Bolívar convocará a elecciones hasta con veinte y dos días antes de la fecha señalada para las elecciones, además designará a los Miembros del Tribunal Electoral Universitario para las elecciones de delegados para la integración de la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

El Rector de la Universidad Estatal de Bolívar, en calidad de Presidente del H. Consejo Universitario posesionará a los Miembros de Tribunal Electoral Universitario.

CAPITULO III
DEL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

Art. 5.- De la Conformación.- El Tribunal Electoral Universitario estará integrado por: Como Presidente el Rector/a de la Universidad o su Delegado/a, que en todo caso deberá ser un/a profesor titular de la Universidad Estatal de Bolívar y su voto adicionalmente tendrá el carácter de dirimente, en caso de empate en la toma de decisiones al interior del organismo; en calidad de Vocales los representantes de los docentes; dos Represente de los estudiantes, un Vocal Representante por los Empleados/as y Trabajadores/as;. Tendrá cada miembro principal un alterno/a, que remplazará en caso de ausencia temporal o definitiva.

Art. 6.- Para integrar y acreditar a un vocal suplente de manera ocasional, bastará la comunicación escrita del principal dirigida al Presidente/a del Tribunal Electoral Universitario.

De entre su seno se nombrará un Vicepresidente/a. Actuará como Secretario/a del Tribunal Electoral Universitario el Secretario/a General de la Universidad Estatal de Bolívar.

Art. 7.- A falta del Vicepresidente/a, el Tribunal Electoral Universitario designará a uno de los vocales docentes que integre el Tribunal.

Administrativamente el/la Presidente/a del Tribunal designará de entre el personal bajo relación de dependencia de la Universidad Estatal de Bolívar, el personal de apoyo necesario para el desarrollo de las actividades objeto del presente reglamento.

Art. 8.- Las y los miembros del Tribunal podrán excusarse en las siguientes circunstancias:

a. Encontrarse en comisión de servicios autorizada por las instancias respectivas;
b. Por calamidad doméstica o enfermedad.

Justificaciones que serán extendidas o avaladas por el Departamento de Bienestar Estudiantil; y legalizado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el caso de los docentes, empleados y trabajadores.

Los miembros del Tribunal Electoral Universitario se encuentran investidos de la máxima autoridad electoral durante el evento y se les guardará la consideración y respeto debidos, pudiendo imponer la sanción de conformidad a lo que determina el presente Reglamento, el Reglamento de Estímulos y Sanciones y el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, la misma que causará ejecutoria.

Art. 9.- Los Miembros del Tribunal Electoral universitario solo podrán ser sustituidos o remplazados en caso de excusa del titular o de reorganización por parte del Honorable Consejo Universitario, en caso de resolución aceptando la recusación.

Art. 10.- De la recusación.- Los miembros del Tribunal Electoral Universitario podrán ser recusados por una ciudadana/o universitario del mismo estamento. La recusación será fundamentada y resuelta por el H. Consejo Universitario en el término de tres días de presentada la recusación. La resolución causará ejecutoria.

El H. Consejo Universitario de encontrar fundamento de recusación lo aceptará y nombrará su remplazo inmediatamente.

Art. 11.- Son causas de recusación:

a) Ser candidata o candidato a las dignidades de elección universitaria,
b) Encontrarse dentro del primero al cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los candidatos: y,
c) Ser Director/a o Coordinador/a de Campaña de las candidaturas.

Art. 12.- Corresponde al Tribunal Electoral Universitario:

a. Planificar, organizar, ejecutar y controlar los procesos electorales y de consulta de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior, Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar y el presente Reglamento. Así como también, proclamar los resultados de dichos procesos;

b. Enviar al H. Consejo Universitario, la proclamación de resultados definitivos con las actas de soporte, para su posesión en este organismo previa resolución de las apelaciones en sus instancias respectivas, si las hubiere;

c. Vigilar el normal desenvolvimiento de los procesos electorales y resolver los asuntos que se presenten durante las elecciones;

d. Conocer y resolver en la calificación de candidatos/as, las apelaciones que sobre los procesos electorales que convoque, le sean propuestos a su consideración;

e Elaborar las propuestas y sus respectivas reformas del reglamento de elecciones de la Universidad Estatal de Bolívar, que serán aprobadas o no por el H. Consejo Universitario,

f. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto y el presente Reglamento,
g. Sancionar; y,
h. Designar una persona Coordinadora/o para cada recinto electoral.

Art. 13.- Del funcionamiento.- El Tribunal Electoral Universitario definirá las sesiones como ordinarias, extraordinarias o permanentes, previa convocatoria del Presidente o su delegado.

Durante cualquier proceso eleccionario, los miembros en pleno se mantendrán en sesión permanente hasta proclamar los resultados.

Art. 14.- El Tribunal Electoral Universitario tendrá una vigencia y actuará desde su conformación y posesión hasta dos meses posteriores de la proclamación de resultados y posesión de las o los delegados electos.

Se dejará constancia expresa de sus actuaciones en Secretaría General de la Universidad.

Art. 15.- Las decisiones del Tribunal Electoral Universitario se adoptarán por mayoría simple.

Art. 16.- El Tribunal Electoral Universitario se encargará de disponer la elaboración y dotar de los materiales necesarios (urnas, actas de instalación y escrutinios, papeletas de votación y presentación, certificados, esferográficos, cintas adhesivas, identificaciones, etc.) para todas las Juntas Receptoras del Voto, en todos los recintos electorales; los mismos que deberán ser entregados a la Secretaria/o nombrada/o para cada Junta Receptora del Voto.

CAPITULO IV
DE LOS PADRONES ELECTORALES

Art. 17.- El Tribunal Electoral Universitario dispondrá al Vicerrectorado Académico, Facultades, Extensión Universitaria; y Dirección Administrativa, elaboren los padrones electorales de Docentes, Estudiantes, Empleados/as y Trabajadores/es respectivamente. Secretaría General certificará los mismos y remitirá al Tribunal Electoral Universitario para ser distribuidos a las Juntas Receptoras del Voto.

Las Secretarias de: Vicerrectorado Académico en el caso de los docentes, de las Facultades de los señores estudiantes y de la Dirección Administrativa de los empleados/as y trabajadores/as, harán llegar a la Secretaria General los padrones electorales dentro del plazo de 10 días antes de la fecha designada para el sufragio al Tribunal Electoral Universitario.

Art 18.- Los padrones electorales serán elaborados, según el artículo 2 de este Reglamento.

a. Cuando los estudiantes/as con asistencia regular a clases y documentación completa en dos Facultades, votarán en la Facultad que primero se haya matriculado.

b. Los docentes, empleados/as y trabajadores/as que estudian en la Universidad Estatal de Bolívar, sufragarán en calidad de Docentes, Empleados/as o Trabajadores/as respectivamente.

CAPITULO V
DE LAS INSCRIPCIONES Y CALIFICACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

Art. 19.- La inscripción de las candidaturas a Delegados de la Asamblea del Sistema de Educación Superior: Delegada o delegado de las o los Estudiantes, delegada o delegado de las o los Profesores, Delegada o delegado de las o los Empleados y Trabajadoras o Trabajadores, será efectuada por la o el candidato, Directora o Director, o Coordinadora o Coordinador de Campaña, en los formularios proporcionados por el Tribunal Electoral Universitario acompañando la

documentación que sustenta los requisitos establecidos para cada caso en el presente Reglamento, a los que se acompañará dos fotografías tamaño carnet.

Las inscripciones de los/as candidatos/as se receptarán hasta ocho días antes de la fecha para la cual están convocadas las elecciones. El lugar día y hora de presentación será anotado y certificado por la Secretaria del Tribunal Electoral Universitario.

Art. 20.- El Tribunal Electoral Universitario al día siguiente de haber receptado las candidaturas, notificará la nómina de las mismas a los demás candidatos, pudiendo hacerlo a través de Radio Universidad y demás medios de comunicación.

Art. 21.- Los candidatos/as por intermedio de su Director/a o Coordinador/a de campaña, podrá presentar impugnaciones a las candidaturas, adjuntando las pruebas y documentos justificativos, dentro de dos días contados a partir de la notificación. El escrito de impugnación será presentado en original, anexando las copias necesarias para las notificaciones, documentos que serán entregados en la Secretaría del Tribunal Electoral Universitario.

Art. 22.- De no existir impugnaciones dentro de dos días, el Tribunal Electoral Universitario procederá a calificar las candidaturas, admitiendo o negando.

Art. 23.- De existir impugnaciones a las candidaturas, acto seguido el Tribunal Electoral Universitario, correrá traslado de las mismas a los candidatos impugnados, para que en el término de cuarenta y ocho horas presente su alegato o defensa.

Con la contestación o sin ella, el Tribunal Electoral Universitario procederá de inmediato a resolver las impugnaciones y calificar las candidaturas.

CAPITULO VI
DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO

Art.24.-Cada Junta Receptora del Voto estará integrada por el/la Presidente/a, un Secretario/a Docente, dos Vocales y un delegado/a por cada candidatura calificada.

Los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto en el momento de instalación de cada Junta deberán presentar el nombramiento como Miembro de la Junta. En el caso de inasistencia de algún vocal o miembro de la Junta a la hora de su integración el Presidente de la Junta nominará a uno de los presentes.

Art. 25.- El número de juntas receptoras del voto lo definirá el Tribunal Electoral Universitario considerando las Modalidades de Educación Superior.

Art. 26.- Las candidatas/os pueden designar Delegadas/os para las Juntas Receptoras del Voto en calidad de observadores, debiendo presentar a la Secretaria/o la credencial que acredita su permanencia en la Junta Receptora del Voto y no podrán llevar insignias o distintivos visibles de una candidatura.

Art. 27.- El cumplimiento de los miembros de las Juntas Receptoras del Voto es de carácter obligatorio, cuya designación se lo realizará por medio de un Nombramiento y serán publicados en la Radio de la Universidad y en otros medios de comunicación social.

Art. 28.- Sanciones por el incumplimiento a la obligación de asistir a la Junta Receptora del Voto y no haber asistido al sufragio.

a) Para los Docentes, Empleados/as y Trabajadores/as, una multa equivalente al 10% de la remuneración mensual unificada;
b) Para los estudiantes rendirán un examen de recuperación en una asignatura, previo el sorteo en el Consejo Directivo de la Facultad, con una calificación mínima de siete puntos.

Art. 29.- Para el/a Presidente/a y Secretario/a de la Junta Receptora del voto, la sanción en caso de no asumir sus funciones y de la no legalización de los documentos del proceso electoral, se sancionará con la multa del 50% de la Remuneración Mensual Unificada, cuya omisión no causará la nulidad.

Art.30.-Por excepción son causas de excusa las siguientes:

a) Imposibilidad física;
b) Calamidad doméstica, debidamente comprobada;
c) Enfermedad comprobada.

La justificación será entregada en la Secretaría del Tribunal Electoral Universitario dentro de setenta y dos horas posterior al día del sufragio, toda justificación extendida y/o entregada después del término otorgado es extemporánea o nula.

En caso de ausencia de la o el Presidente de la Junta Receptora del Voto será remplazada o remplazado por el primer vocal y se completará con uno de los asistentes al proceso de sufragio electoral.

Art. 31.- La elaboración de las papeletas de votación, actas de instalación, escrutinio y más papelería serán formularios de absoluta responsabilidad del Tribunal Electoral Universitario.

Art. 32.- Las papeletas deberán contener: elementos de seguridad, fotografías a color de los candidatos, nombres y apellidos completos, un rectángulo con una raya horizontal donde deben consignar el voto los electores.

Art. 33.- Las Juntas Receptoras del Voto llenarán el Acta de Instalación por Duplicado y la de Escrutinios por Triplicado; en los formularios que para el efecto entregará el Tribunal Electoral Universitario y en los que constarán:

a) El lugar, día, fecha y hora en los que la Junta se instale.
b) Nombres, apellidos y rúbricas del Presidente/a y Secretario/a.
c) Nombres, apellidos y rúbricas de los vocales.
d) Nombres, apellidos y rúbricas de los delegados/as de cada candidatura.
e) Los resultados numéricos en letras y números obtenidos por cada candidatura.

Art. 34. Obligaciones de las Juntas Receptoras del Voto

a) Suscribir: el acta de instalación por duplicado y el acta de escrutinio por triplicado;
b) Entregar al/a votante las papeletas y certificados de votación;
c) Efectuar los escrutinios una vez concluido el sufragio;
d) Entregar al Tribunal Electoral Universitario, la urna en cuyo interior se depositará: actas de instalación y escrutinios, sobre sellado con material sobrante, padrones, , votos válidos, votos blancos y nulos, certificados de votación, y certificados de presentación;
e) Un ejemplar del Acta de Escrutinio será colocada en el lugar donde funcionó la junta receptora del voto;
f) Cuidar que las Actas de Instalación y Escrutinio estén legalizadas con las firmas del Presidente, Secretario y Vocales así como los sobres que contengan dichas Actas y material sobrante;

g) Prohibir que se haga propaganda proselitista de candidato alguno en el recinto electoral en un área de 200 metros a la redonda;
h) Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y en orden;
i) En caso de presentarse anomalías en la instalación, proceso y conclusión del proceso electoral la Junta Receptora del Voto podrá suspender los comicios e informar al Tribunal Electoral Universitario para su resolución; y,
j) No será causa de la nulidad de las Actas la falta de firma del Presidente/a y del Secretario/a de la Junta en el sobre.

Art. 35.- Los Recintos Electorales funcionarán en los predios universitarios que designe el Tribunal Electoral Universitario; y se cerrarán por el lapso de veinte y cuatro horas antes de las elecciones y se suspenderán las actividades académicas y administrativas.

Art. 36.- El sufragio se desarrollara de 08H00 a 17H00

CAPITULO VII
DE LA VOTACIÓN

Art. 37.- Podrán sufragar las y los universitarios que se encuentren empadronadas/os a quienes se les entregará un certificado de presentación.

Art. 38.- Es requisito para sufragar la cédula de ciudadanía o el carnet estudiantil.

Art. 39.- Una vez cerrada la recepción de votos, se procederá a la contabilización de las papeletas y certificados de votación no utilizados, información que será consignada en el formulario de material sobrante, formularios que serán guardados en el sobre y sellados con las firmas del Presidente/a y Secretario/a de la Junta Receptora del Voto.

Art. 40.- La Junta Receptora del Voto, abrirá la urna y procederá a la separación de papeletas válidas, nulas y en blanco y de inmediato procederá al escrutinio de los votos válidos, nulos y en blanco; con los resultados se procederá a llenar el Acta de Escrutinios de las Juntas por triplicado.

Art. 41.- En caso de negativa de suscribir las actas en mención por parte de la Presidenta/e, la Secretaria/o, se dejará constancia expresa de este particular.

CAPITULO VIII
DE LOS ESCRUTINIOS

Art. 42.- Los escrutinios tendrán dos fases: La primera fase la realiza cada Junta Receptora del Voto, la misma que contará, elaborará las actas y sumará el número de votos válidos obtenidos por los candidatos, y la segunda fase realiza el Tribunal Electoral Universitario, el que examinará las actas, sumará y verificará el número de votos válidos establecidos por las Juntas Receptoras del Voto.

Art. 43- El Tribunal Electoral Universitario se instalará en sesión permanente luego de la votación.

Art. 44.- La sesión permanente debe contar con el quórum legal de los integrantes del Tribunal Electoral Universitario, podrán asistir, los candidatos, los delegados de las candidaturas en número no mayor de dos y los representantes de los medios de Comunicación Social debidamente acreditados.

Art. 45.- El Tribunal Electoral Universitario no podrá suspender la sesión permanente por más de 12 horas.

Art. 46.- Escrutados los resultados de cada estamento, el Tribunal Electoral Universitario procederá a digitar los resultados en el casillero respectivo de la base de datos, con el propósito de determinar los votos de acuerdo a lo que estipula el segundo inciso del Art. 2 del presente Reglamento.

Art. 47.- Para ser considerados triunfadores deberán obtener la mayoría simple. De producirse empate entre dos o más candidaturas se procederá dentro de tres días las nuevas votaciones hasta que se produzca el desempate entre los candidatos que hayan empatado con el mayor número de votos.

Art. 48.- Realizado el proceso antes indicado el Tribunal Electoral Universitario, procederá a proclamar los resultados definitivos y extenderá las credenciales pertinentes a favor de los/as candidatos/as triunfantes posterior al período de impugnación si lo hubiere.

Art. 49.- El Nombramiento y Credenciales respectivas serán entregadas a cada candidata o candidato triunfador por el Presidente/a del Tribunal Electoral Universitario y la constancia extendida en el libro correspondiente, firmado por la Presidenta o el Presidente, Secretaria o Secretario y por la Elegida o el Elegido, constituirá la posesión para el desempeño de la función.

Art. 50.- Posesionados los candidatos triunfantes en las elecciones se considerará concluido el proceso electoral.

Art. 51.- De todo lo actuado el Tribunal Electoral Universitario dejará constancia en el acta que se redactará para el efecto.

Suscribe el acta, el Presidente/a del Tribunal Electoral Universitario y la Secretaria o el Secretario que certifica.

CAPITULO IX
DE LA NULIDAD DE LAS VOTACIONES Y ESCRUTINIOS

Art. 52. Se declara la nulidad de las votaciones únicamente en los siguientes casos:

a) Si se hubiere realizado en día y lugar distinto al señalado en la convocatoria o antes de las 09H00 y después de las 17H00;
b) Si se comprobare suplantación, alteración o falsificación del padrón electoral, o de las actas de instalación o de escrutinio parcial, sin perjuicio de la acción legal respectiva.
c) Si se hubiere utilizado papeletas o formularios de actas no suministradas por el Tribunal Electoral Universitario.

Art. 53.- Se declarará la nulidad de los escrutinios definitivos tan solo en los siguientes casos:

a) Si el Tribunal Electoral Universitario hubiere realizado los escrutinios definitivos sin contar con el quórum legal; y,
b) Si se comprobare falsedad de las actas y/o de las papeletas.

Art. 54.- Con la finalidad de evitar la infundada declaración de nulidades el Tribunal Electoral Universitario aplicará las siguientes reglas:

a) El error en el nombre de alguno de los integrantes de la Junta receptora del voto no producirá la nulidad de las votaciones.
b) La ausencia momentánea del Presidente/a, de un Vocal o del Secretario/a de la Junta Receptora del voto, no producirá nulidad de la votación.
c) El error de cálculo en las actas electorales, no causará la nulidad de las votaciones, sin perjuicio de que sea rectificado por el correspondiente organismo electoral, y,

Art. 55.- Si de la nulidad de las votaciones de uno o más recintos electorales dependiere el resultado de una elección, de manera que una candidatura se beneficiare en detrimento de otra u otras, el Tribunal Electoral Universitario dispondrá, hasta dentro de dos días se repita las elecciones en dicho recinto electoral en cuya votación o votaciones fueron anuladas.

CAPITULO X
DE LAS IMPUGNACIONES

Art. 56.- La impugnación al proceso electoral es de veinte y cuatro horas a partir de la fecha en la que el Tribunal Electoral Universitario proclama a los ganadores.

Art. 57.- Las impugnaciones deberán ser presentadas en la Secretaria/o del Tribunal Electoral Universitario; en original y dos copias; las mismas que irán acompañadas de las pruebas necesarias para que queden debidamente fundamentadas.

Art. 58.- El Tribunal Electoral Universitario notificará a la parte afectada sobre el contenido de la impugnación, dentro de veinte y cuatro horas, para que este presente de manera inmediata las pruebas a su favor si las tuviere, antes de que el Tribunal Electoral Universitario emita su resolución.

Art. 59.-El Tribunal Electoral Universitario procederá a resolver la impugnación en el mismo día de su presentación.

TITULO II
DE LAS ELECCIONES

CAPITULO I

DEL/A DELEGADO DE LOS/AS PROFESORES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR

Art. 60.- Representantes a elegir.- El Honorable Consejo Universitario, convocará cada dos años a elecciones de la o el Delegado, Principal y Suplente a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Art. 61.- Convocatoria.- El Honorable Consejo Universitario, convocará cada dos años públicamente a elecciones de un Representante (Principal y Suplente) de los Profesores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, en la fecha y horario con el que señale este organismo, convocatoria que lo hará con veinte y dos días de anticipación a la fecha de elecciones y conformarán el Tribunal Electoral Universitario, organismo encargado de llevar el proceso electoral.

Art. 62.- Requisitos.- Para ser elegido/a Delegado/a la Asamblea del Sistema de Educación Superior se requiere:

a. Ser ecuatoriano;
b. Ser Profesor Titular Principal de la Universidad Estatal de Bolívar con más de dos años ininterrumpido en esta calidad.
c. No haber sido sancionado en los dos últimos años.

Art. 63.- Electores.- Participaran como electores los Profesores titulares a nombramiento de la Universidad Estatal de Bolívar.

Art 64.- Inscripción de candidaturas.- Los Profesores que cumplan con los requisitos para ser candidatos/as a representantes de los profesores ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, para participar en la elección, deberán inscribirse ante el Tribunal Electoral Universitario, hasta ocho días antes de la fecha para la cual están convocadas las elecciones. El lugar, día y hora de presentación será anotado y certificado por la Secretaria/o del Tribunal Electoral Universitario. \

CAPITULO II
DE LA O EL DELEGADO ESTUDIANTIL A ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR

Art. 65.- **Representantes a elegir.**-El Honorable Consejo Universitario, convocará cada dos años a elecciones de Representante Estudiantil Principal y Suplente a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Art. 66.- Convocatoria.- La convocatoria pública a elecciones de un Delegado Estudiantil Principal y un Suplente se lo hará con veinte y dos días de anticipación a la fecha de elecciones.

Art. 67.- Requisitos.- Para ser elegida o elegido Delegado Estudiantil a la Asamblea del Sistema de Educación Superior se requiere:

a. Ser ecuatoriano;
b. Ser estudiante regular de la Institución y encontrarse legalmente matriculado en la Universidad Estatal de Bolívar;
c. Tener un promedio de calificaciones superior a ocho sobre diez (8/10) en el año o en su equivalente en niveles o en ciclos, en el período inmediato anterior a la elección;
d. Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular,
e. No haber reprobado ninguna materia y no haber sido sancionado/a con la pena de expulsión temporal por ningún organismo universitario.
f. No podrán ser elegidos para ejercer delegación estudiantil alguna, los estudiantes con tercera matrícula o que optaren por una segunda carrera universitaria después de haber obtenido un título o egresado de otra carrera profesional o tecnológica en una Universidad, Escuela Politécnica o Instituto Tecnológico de nivel Superior.

Art. 68.- Electores.- Participarán como electores los/as estudiantes de pregrado con asistencia regular a clases de cualquier modalidad, presenciales y semipresenciales que se desarrollen en la ciudad sede respectiva, legalmente matriculados, a partir del segundo ciclo aprobado.

Art. 69.- Inscripción de candidaturas.- Los/as estudiantes que cumplan con los requisitos para ser candidatos/as a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, para participar en la elección, deberán inscribirse ante el Tribunal Electoral Universitario, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de elecciones. El lugar día y hora de presentación será anotado y certificado por la Secretaria del Tribunal Electoral Universitario.

CAPITULO IV

DE LA O EL DELEGADO DE SERVIDORAS O SERVIDORES Y TRABAJADORAS O TRABAJADORES ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR

Art. 70.- Representantes a elegir.- Las servidores/as y trabajadores/as de la Universidad Estatal de Bolívar, cada dos años elegirá a la o al Delegado a la Asamblea del Sistema de Educación Superior con su respectivo suplente.

Art 71.- El Honorable Consejo Universitario, convocará públicamente a elecciones de Representantes de servidoras o servidores y trabajadoras o trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, en la fecha y horario con el que señale este organismo, convocatoria que lo hará con ocho de anticipación a la fecha de elecciones.

Art. 72. -Requisitos.- Para ser elegida o elegido Delegado de servidoras o servidores y trabajadoras o trabajadores ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, se requiere:

a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
b) Ser servidor/a con nombramiento o Trabajador/a amparado por el Código de Trabajo con más de dos años ininterrumpido en esta calidad;
c) No haber sido sancionado los dos últimos años.

Art.73.- Electores.- Participarán como electores los Servidores/as a nombramiento y Trabajadores/as sujetos al Código del Trabajo y a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 74.-Inscripción de candidaturas.- Los servidores/as y trabajadores/as que cumplan con los requisitos para ser candidatos/as a Delegados a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, para participar en la elección, deberán inscribirse ante el Tribunal Electoral Universitario, con ocho días de anticipación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Honorable Consejo Universitario delega al Tribunal Electoral Universitario, sancionar a la autoridad, docente, estudiante y trabajador que coaccione al elector, atente contra el normal desenvolvimiento del proceso electoral, orientando su voto por tal o cual candidatura, con la suspensión temporal o la destitución del cargo, según los casos previo el sumario administrativo o trabajador.

SEGUNDA: Una vez inscritas y calificadas las candidaturas las autoridades, Directores Académicos y Departamentales en funciones que participen como candidatos a Delegado Principal y Suplente de los Docentes a la Asamblea Nacional del Sistema de Educación Superior, gozarán de licencia con remuneración.

TERCERA: En las facultades cuyas carreras se encontraren en proceso de matriculación, los padrones electorales se elaborarán en base a los estudiantes que asistieron regularmente a clases en el año, semestre o ciclo anterior. Las egresadas o los egresados no serán tomados en cuenta en los padrones electorales.

CUARTA: Las Candidatas o los Candidatos no tendrán financiamiento de sectores externos a la Universidad, no utilizarán los bienes institucionales; de comprobarse esta situación quedará descalificada la candidatura y se sancionará conforme al reglamento de Estímulos y Sanciones.

QUINTA: Un docente que por razones del ejercicio de una dignidad no posea cátedra alguna, sufragará en la Facultad de acuerdo a su perfil

profesional.

SEXTA: Las o los profesores, estudiantes, servidoras o servidores y trabajadoras o trabajadores y graduadas o graduados que impidan o alteren el normal desarrollo de las elecciones, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta, por el Honorable Consejo Universitario, previo informe escrito del Tribunal Electoral Universitario.

SEPTIMA: De la documentación requerida para inscripciones de candidaturas. El Tribunal Electoral Universitario solicitará copias certificadas por un Notario de los títulos y de la documentación de soporte que considere necesarias, además, de certificaciones adicionales que garanticen el cumplimiento de los requisitos establecidos y de las disposiciones generales segunda, tercera y cuarta del presente reglamento para las candidaturas a las diferentes dignidades.

OCTAVA: De la elección de Delegado a la Asamblea del Sistema de Educación Superior por tercera ocasión.- Ninguna o ningún profesor, servidora o servidor, trabajadora o trabajador, estudiante podrá ser elegido para una misma dignidad por tercera ocasión, en calidad de representante la Asamblea del Sistema de Educación Superior. En la contabilización del desempeño de estas dignidades, se incluirán todos aquellos que hayan sido desempeñados desde la fundación de la Universidad Estatal de Bolívar, en cualquier Facultad.

NOVENA: Servicio interrumpido.-Para efecto de participación de los profesores /as titulares, servidores/as y trabajadores/as con nombramiento en los procesos electorales, se considerará servicio interrumpido solo cuando se hayan acogido a comisiones de servicio o licencias sin sueldo por un lapso mayor a trescientos sesenta y cinco días (365) o cuando un servidor haya sido sancionado con la suspensión temporal del ejercicio de su cargo, por el Honorable Consejo Universitario en el año previo a la elección.

DECIMA: De los asuntos no previstos.- Los asuntos operativos no previstos en el presente Reglamento y que tienen que ver exclusivamente con los procesos eleccionarios, serán resueltos por el Tribunal Electoral Universitario.

DECIMA PRIMERA: Los miembros de las Juntas Receptoras de Voto y el personal operativo, recibirán la alimentación en la cantidad que el Tribunal Electoral Universitario determine para garantizar la permanencia y recursos económicos para la estadía en los casos que amerite en las Juntas Receptoras del Voto.

DECIMA SEGUNDA: Las elecciones se regirán bajo los principios de transparencia, paridad, alternabilidad y equidad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA: Para las elecciones a desarrollarse el 9 de noviembre de 2012, el Tribunal Electoral estará integrado por los Decanos en lugar de los representantes de los docentes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA: Con la aprobación del presente "**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE DELEGADOS PARA LA INTEGRACION DE LA ASAMBLEA DEL SISTEMA**

DE EDUCACION SUPERIOR, se deroga toda la base reglamentaria constante en reglamentos, resoluciones, normativos y demás disposiciones legales que se lo opongan.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA: El presente "**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE DELEGADOS PARA LA INTEGRACION DE LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR**" entrará en vigencia partir de su aprobación por parte del H. Consejo Universitario.

SECRETARIA GENERAL:

CERTIFICA:

Que "**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE DELEGADOS PARA LA INTEGRACION DE LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR**", fue analizado, discutido y aprobado por el H. Consejo Universitario en dos sesiones de 27 de septiembre y 10 de octubre del 2012; y Reformado el sesión de 31 de octubre del 2012.

Ab. María Purcachi Barragán
SECRETARIA GENERAL

Universidad Estatal de Bolívar
Secretaría General

RECTORADO:

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación "**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE DELEGADOS PARA LA INTEGRACION DE LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACION SUPERIOR**"

Guaranda, 1 de noviembre de 2012

Diomedes Núñez Minaya
RECTOR

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
RECTORADO

RECTORADO

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Guaranda, noviembre 5 ,2012
RHCU-11 -2012-0310

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MARIA PURCACHI BARRAGÁN, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, confiere copia certificada de la parte pertinente del Acta de Sesión Ordinaria del Honorable Consejo Universitario desarrollada el 31 de octubre del 2012.

NOVENO PUNTO: ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LA REFORMA AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE DELEGADOS A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:

Que, el Art. 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que "Los representantes de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores, las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nomina de los elegidos certificara el Consejo Nacional Electoral".----------

Que, el Estatuto Universitario vigente determina: " Dictar y reformar los reglamentos, normas y disposiciones para la mejor organización y funcionamiento académico, administrativo y financiero de la Universidad, en concordancia con este Estatuto".----------

Que, la resolución PLE-CNE-4-12-4-2012 resolvió expedir el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para designar a los Representantes de Profesores, Estudiantes y de los Servidores y Trabajadores a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.----------

RESUELVE: " APROBAR LA REFORMA AL REGLAMENTO DE ELECCIONES DE DELEGADOS A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN SU ART. 62 LITERAL B, INSERTESE TITULAR".

Lo que certifico en honor a la verdad

Atentamente,

ABG. MARIA PURCACHI BARRAGÁN
SECRETARIA GENERAL (E)